



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Acuerdo que da a conocer la fórmula y metodología
para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales
prevista en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal
en el ejercicio fiscal 2000.**

**TOMO CLXV
HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 1
VIERNES 28 DE ENERO AÑO 2000**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la política de desarrollo social que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales, consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar sus niveles de bienestar y calidad de vida y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora asumen el compromiso de promover un desarrollo social y regional equilibrado, principalmente en aquellas regiones que muestran condiciones de desventaja económica y social, apoyando iniciativas que hagan posible la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en programas de importancia estratégica y que sean prioritarios para los gobiernos municipales.

Que para alcanzar estos propósitos la distribución entre los municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atiende a criterios de pobreza extrema que permiten transparencia y equidad en la asignación.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2000, en sus Artículos 10 y 18, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y con base en la información establecida en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero del 2000.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del 2000, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2000 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2000, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTICULO SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$135,327,820.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje; y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales, e infraestructura productiva rural señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTICULO CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la siguiente suma ponderada que representa el Índice Municipal de Pobreza (IMP).

$$IMP_i = R_{i1} \beta_1 + R_{i2} \beta_2 + R_{i3} \beta_3 + R_{i4} \beta_4$$

Donde:

$R_{i1...4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado de Sonora, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor Índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el segundo punto de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

ARTICULO QUINTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o estos son hasta de dos salarios mínimos.

R_2 = Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años de edad.

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales $R_{1...4}$ se consideran los porcentajes de población

municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se dividen entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

ARTICULO SEXTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utiliza la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Sonora.

NECESIDAD	VARIABLE Y FUENTE
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y vivienda 1995.

ARTICULO SÉPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2000
TOTAL	135,327,320
ACONCHI	109,630
AGUA PRIETA	3,722,308
ALAMOS	5,315,724
ALTAR	720,933
ARIVECHI	107,563
ARIZPE	321,763
ATIL	51,560
BACADEHUACHI	123,704

BACANORA	141,498
BACERAC	216,472
BACOACHI	150,321
BACUM	1,900,093
BANAMICHI	106,852
BAVIACORA	198,685
BAVISPE	97,339
BENITO JUAREZ	2,674,118
BENJAMIN HILL	285,501
CABORCA	4,860,219
CAJEME	16,519,424
CANANEA	930,640
CARBO	294,064
COLORADA. LA	227,537
CUCURPE	185,709
CUMPAS	282,371
DIVISADEROS	50,328
EMPALME	3,257,058
ETCHOJOA	7,505,812
FRONTERAS	421,251
G. P. E. CALLES	898,461
GRANADOS	51,264
GUAYMAS	9,133,331
HERMOSILLO	24,689,863
HUACHINERA	106,878
HUASABAS	67,307
HUATABAMPO	8,407,230
HUEPAC	57,078
IMURIS	663,690
MAGDALENA	958,854
MAZATAN	131,048
MOCTEZUMA	151,374
NACO	260,055
NACORI CHICO	475,017
NACOZARI	466,705
NAVOJOA	12,419,513
NOGALES	6,688,421
ONAVAS	52,974
OPODEPE	336,543
OQUITOA	26,168

PITIQUITO	668,149
PUERTO PEÑASCO	1,362,087
QUIRIEGO	967,106
RAYON	129,405
ROSARIO	1,312,421
SAHUARIPA	660,546
SAN FELIPE DE JESUS	18,168
SAN IGNACIO RIO MUERTO	519,687
SAN JAVIER	26,489
SAN LUIS RIO COLORADO	8,305,949
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	447,996
SAN PEDRO DE LA CUEVA	189,535
SANTA ANA	653,559
SANTA CRUZ	91,769
SARIC	203,349
SOYOPA	210,324
SUAQUI GRANDE	51,987
TEPACHE	71,696
TRINCHERAS	193,700
TUBUTAMA	251,721
URES	533,082
VILLA HIDALGO	141,325
VILLA PESQUEIRA	161,006
YECORA	1,336,513

ARTICULO OCTAVO.- El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

ARTICULO NOVENO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del gobierno estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil.-

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E13BIS EDICION ESPECIAL 1

.....

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 843.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,229.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,295.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,383.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO